



SECRETARÍA. Señor Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que el Juzgado Promiscuo Municipal de Toluviéjo, Sucre ha enviado copia digital del expediente solicitado en auto anterior. Sírvese proveer. Sincelejo, seis de diciembre de 2021.

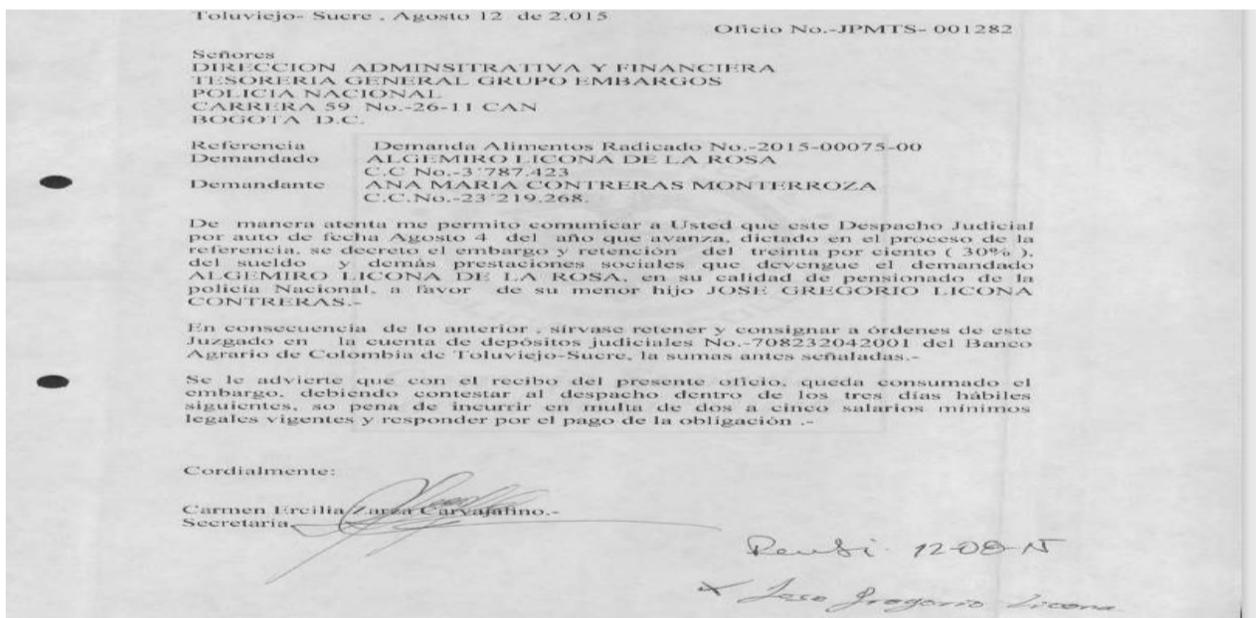
Pulgar

LUZ MARIA PULGAR GRANADOS
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE
Seis de diciembre de dos mil veintiuno.

En el presente caso, con la remisión del expediente virtual de la actuación que cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de Toluviéjo, Sucre, se verifica la existencia de otro embargo en contra del aquí ejecutado en proceso de Alimentos, radicado 2015-00075-00 promovido por ANA MARIA CONTRERAS MONTERROZA en representación de su hijo JOSE GREGORIO LICONA CONTRERAS, hoy mayor de edad, por un monto equivalente al 30% del salario y demás prestaciones a que tiene derecho como pensionado de la Policía Nacional, aflorando además la imposibilidad de que se haga efectiva cautela por el mismo monto ordenado en el asunto de la referencia.

Se obtiene de su revisión que mediante auto del 4 de agosto de 2015, el juzgado municipal admite la demanda, decretando alimentos provisionales en favor del alimentario, ordenando el embargo referenciado, lo cual fue comunicado al Grupo Embargos de la Policía Nacional, mediante oficio 1282 de agosto 12 de 2015:



Posteriormente éste despacho en el proceso de marras, por auto del 16 de diciembre de 2020, ordenó como medida cautelar el embargo y retención del 30% de lo devengado por el ejecutado en calidad de pensionado de la Policía Nacional, lo que fue comunicado mediante oficio 0278 del 13 de abril hogaño; sin embargo, no pudo hacerse efectivo en tal proporción toda vez que se encontraba vigente la comunicada por el juzgado Promiscuo Municipal de Toluviéjo, por lo que el señor pagador procedió a retener solo el 20%.

Ante tal situación, encontrándonos en presencia de un proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS en el cual se persigue el pago de una obligación contraída por el ejecutado como consecuencia del incumplimiento en los alimentos establecidos mediante sentencia de Cesación de efectos



Radicación: 700013110001199900033300

Proceso: Ejecutivo de alimentos a favor del mayor de edad
Demandante: MADELA CONCEPCION ROMERO DE LICONA
Demandado: ARGEMIRO LICONA DE LA ROSA

civiles de matrimonio católico proferida por este Juzgado el 18 de enero de 2000; es del caso, considerando el descuento del 30% de la pensión devengada y que ésta obedece a alimentos provisionales fijados por otra autoridad judicial, frente al monto del 30% discrecional del juzgador con respecto a la cautela decretada en el cobro compulsivo, proceder a modificar éste último de forma tal que los descuentos no excedan el 50% devengado inmiscuyéndose en la órbita de los derechos fundamentales del alimentario quien de igual manera de mantener un mínimo de ingresos para sustentar sus necesidades básicas.

Por lo señalado, se modificará el monto del embargo dentro del proceso ejecutivo de alimentos de un 30% a un 20%, lo cual será comunicado al pagador respectivo, para que oficialice la medida provisional por él tomada en virtud de su aplicación.

Se mantienen los alimentos provisionales fijados por el Juzgado Promiscuo Municipal de Toluviéjo, Sucre, dentro del proceso de Alimentos radicado 2015-00075-00 promovido por ANA MARIA CONTRERAS MONTERROZA en representación de su hijo JOSE GREGORIO LICONA CONTRERAS.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Modificar el porcentaje de la medida cautelar decretada por ésta Oficina Judicial dentro del presente asunto, mediante auto de fecha 16 de diciembre de 2020, de un 30% a un 20% de la mesada pensional devengada por el señor ARGEMIRO LICONA DE LA ROSA identificado con la C.C. 3.787.423, como pensionado de la Policía Nacional adscrito a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, CASUR.

Oficiar al respectivo pagador.

SEGUNDO: Envíese copia de este proveído al del Juzgado Promiscuo Municipal de Toluviéjo, Sucre, dentro del proceso de alimentos radicado 2015-00075-00 promovido por ANA MARIA CONTRERAS MONTERROZA en representación de su hijo JOSE GREGORIO LICONA CONTRERAS.

GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE
SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ESTADO
ELECTRONICO QUE DEBE SER CONSULTADO EN
JUSTICIA XXI TYBA

LUZ MARIA PULGAR GRANADOS
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 700013110001199900033300
Proceso: Ejecutivo de alimentos a favor del mayor de edad
Demandante: MADELA CONCEPCION ROMERO DE LICONA
Demandado: ARGEMIRO LICONA DE LA ROSA

Carrera 16 # 22-51 piso 7, Torre GENTIUN- Teléfono 2754780 ext 2096 – 2097
E MAIL: fcto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

